

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1930.

Año XXII N.º 1348

Las publicaciones del **Boletín Oficial** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia — Art. 4.º Ley N.º 204.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

12504—Salta, Octubre 22 de 1930.

Atento a la invitación formulada por la Municipalidad de Cafayate al objeto de hacer acto de presencia en las fiestas patronales ha celebrarse en dicha localidad el 25 del actual.

Y en la imposibilidad de asistir personalmente a las mismas,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al Ing. Nolasco F. Cornejo, Representante de esta Intervención Federal al objeto de asistir a las fiestas patronales de Cafayate, en su carácter de tal.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12506—Salta, Octubre 22 de 1930.

Exp. N.º 606—Letra—P.—Vista la presentación de la Jefatura de Policía

de fecha 21 del actual,

Y atento a lo solicitado en la misma.

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía con carácter «ad-honorem» del distrito de Colomé, Departamento de Molinos, al señor Adolfo Aráoz.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12507—Salta Octubre 22 de 1930.

Exp. N.º 619—M.—Vista la propuesta del señor Comisionado Municipal de Campo Santo, solicitando la confirmación, por lo que resta de este año, de los Jueces de paz Propietario y Suplente, respectivamente;

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. Confírmase en los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Campo Santo, a los señores Germán Romero y Vicente Loguidice, respectivamente,

con alcance hasta el final del presente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12508—Salta, Octubre 22 de 1930.

Exp. N° 618—M—Vista la terna presentada por el señor Comisionado Municipal del Departamento de Cafayate para el nombramiento de Jueces de Paz Propietarios y Suplente de esa jurisdicción.

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario de Cafayate, a don Julio G. López y Suplente, a don Calixto Segundo Meléndez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12509—Salta, Octubre 22 de 1930.

Visto el hecho de encontrarse sin titular la Intendencia Municipal de esta Capital, por renuncia del señor Teniente Coronel Natalio E. Mascarello,

Y atento a la imprescindible necesidad de llenar ese cargo,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Intendente Municipal de la Capital, al Teniente Coronel Vicente San Román.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

19512—Salta, Octubre 23 de 1930.

Vista la comunicación de fecha Setiembre 1º ppdo. del Juzgado en lo Penal Segunda Nominación llevando a conocimiento del Ministerio de Hacienda que en la causa contra Lisandro Rocha por homicidio a Martín Galarza Coronado, previo informe del Consejo de Higiene de la Provincia, y en atención de los servicios médicos prestados por el Dr. Rafael Pereyra, al realizar el exámen périco y au-

topsia del cadáver de Martín Galarza Coronado, le regularon los honorarios del citado facultativo en la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional solicitando el pago de los mismos por parte del Fisco.

Y lo informado por Contaduría General respecto a la procedencia del pago de los mencionados honorarios, en mérito a su regulación, con imputación al Imciso V. Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929.

Y atento el dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 21 del corriente, en el que se expresa que al sentencia de dicha regulación de honorarios ha sido dada con violación del procedimiento establecido por las leyes al tiempo de ser ella dictada sin que esto importe, no obstante, resolver de modo implícito sobre cuestiones de orden más general que pudiesen estar ligadas al procedimiento a seguirse,

Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Interpóngase por el señor Fiscal de Gobierno los recursos de apelación y nulidad en la regulación de honorarios recaídos a favor del Dr. Rafael Pereyra, en la causa seguida contra Lisandro Rocha por homicidio a Martín Galarza Coronado, en mérito a la falta de intervención en la misma del señor Fiscal de Gobierno, dejando a salvo los derechos del Dr. Rafael Pereyra al efecto del reconocimiento de sus servicios.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12513—Salta, Octubre 23 de 1930.

Exp. N° 626—Letra—P—Vista la nota N° 6528 de fecha 22 del actual de la Jefatura de Policía, solicitando la autorización correspondiente de esta Intervención Nacional al objeto de llamar a licitación pública por el término de quince días para proveer de vestuario al personal de Policía y

Cuerpo de Bomberos de esta Capital.  
Y atento a la precedencia de lo solicitado,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Jefatura de Policía a llamar a licitación pública de acuerdo con las prescripciones fijadas por la Ley de Contabilidad, al objeto de proveer de vestuario al personal de Policía y Cuerpo de Bomberos de esta Capital, comprendidos los Jefes, Oficiales, tropa y personal de Celadores de la Cárcel y Maestranza.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ.—G. OJEDA.

12515—Salta, Octubre 24 de 1930.

Exp. N.º 652—P—Vista la comunicación del Sub-Comisario de Sausal (Anta), don Julián Parada, de fecha 20 del actual, elevando renuncia de su cargo,

Y atento a las razones invocadas en la misma:

*El Interventor Nacional*

DECRETA

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia presentada por don Julián Parada del cargo de Sub-Comisario de la localidad de Sausal, (Anta).

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ.—G. OJEDA.

12516—Salta, Octubre 25 de 1930.

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Comisionado Municipal de Angastaco, a don Conrado Miralpeix.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Oficial y archívese.  
VELEZ — G. OJEDA.

12517—Salta, Octubre 24 de 1930,  
Vista la terna elevada por el Sr. Co-

misionado Municipal de Pichanal,  
*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario de Pichanal a don Pedro Capobianco (hijo) y Suplente, a don Mariano Gutiérrez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ—G. OJEDA.

12518—Salta, Octubre 25 de 1930,

Atento a la necesidad de establecer el horario de verano para las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

*El Interventor Nacional*

DECRETA

Art. 1.º.—Establézcase el horario de verano para las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia a partir del día 1.º de Noviembre próximo en la siguiente forma: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas;—y los días Sábados de 9 a 12 horas.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ G. OJEDA.

12519—Salta, Octubre 25 de 1930.

Exp. N.º 663—R—Vístá la Nota N.º 271 de fecha 23 del corriente mes elevada por la Dirección General del Registro Civil, solicitando el establecimiento del horario de verano para el funcionamiento de esa oficina:

Y atento a las circunstancias de llenar la misma las funciones que por Ley le corresponden al objeto del enrolamiento,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Fíjase para la Dirección General del Registro Civil el horario de verano, a contar desde el día 3 de Noviembre próximo en la forma siguiente: Todos los días hábiles de 9 a 12 y de 16 a 18 y los Sábados de 8 a 12 horas.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ — G. OJEDA.

12520—Salta, Octubre, 27 de 1930.

Exp. N° 489—P—Atento a la comunicación de la Jefatura de Policía de fecha 15 del corriente,

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°.—Aclárase el decreto de fecha 17 de Octubre pasado en cuanto autoriza el traslado de la Sub-Comisaría de Joaquín V. Gonzáles (Laguna Blanca), al lugar denominado El Quebrachal (Departamento de Anta), Segunda Sección, debiendo tenerse presente que tal mutación recíproca afecta la dotación y categoría con que figuran en el Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12521—Salta, Octubre 27 de 1930.

Epx. N° 686—Letra—M—Vista la terna elevada por el Comisionado Municipal de El Galpón, al objeto de la provisión de los cargos de Jueces de Paz, Propietarios y Suplente, respectivamente,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Juez de Paz Propietario de El Galpón al señor Luis Modesti, y Juez de Paz, Suplente de la misma localidad al señor José Armiñana.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12524—Salta, Octubre 27 de 1930.

Exp. N° 248—Y—Vista la solicitud de don Juan P. Ibarra, de fecha Setiembre 29 ppdo., manifestando que encontrándose desempeñando el puesto de Escribiente en el Departamento Provincial del Trabajo, fué trasladado en virtud de sus disposición verbal del ex-Gobernador Dr. Julio Cornejo al Departamento de Minas, prestando servicios en el mismo desde el 20 de Junio hasta el 22 de Setiembre del corriente año, sin que mediara nombramiento alguno, vién-

dose obligado el causante, a solicitar mensualmente, el reconocimiento de sus servicios, y consiguientemente, pido le sean abonados los correspondientes al mes de Setiembre ppdo.,

Y atento al dietamen del señor Fiscal de Gobierno, como así a los informes del Oficial 1° de Gobierno, de fecha Setiembre 29 y del Escribano de Minas de Octubre 21 ppdo.:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones evidencian los servicios prestados por el causante, y el hecho de no haberse realizado por el Gobierno anterior en la forma de Ley, el nombramiento pertinente.

Que de acuerdo a lo informado por la Escribanía de Minas, mensualmente, se solicitaba, y a pedido del interesado, el reconocimiento de servicios y su liquidación respectiva.

Que cabe desde luego, la desvinculación existente entre los servicios prestados por el causante, cualesquiera fuere, su autorización y el procedimiento del anterior Poder Ejecutivo al innovar, afectando lo prescripto por las leyes, la designación de los empleados de la Administración Pública, sujetos de ese modo a desempeñar sus cargos sin más autorización que sus simple disposición verbal.

Que dicho procedimiento administrativo a pesar de importar un desconocimiento abierto a disposiciones legales y por tanto ineludibles, irrogando además serios perjuicios a los empleados, de ese modo nombrados; no debe sin embargo, afectar, en mérito a un concepto elemental de justicia, el pago de los servicios prestados por los mismos toda vez, que, como en las presentes actuaciones, se encuentren debidamente comprobados.

Por tanto, y sin que ello importe reconocimiento ulterior, en lo fundamental, de la naturaleza del nombramiento que informa la presente actuación,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconózcanse los servicios

prestados por el causante, don Juan P. Ibarra en el Dto. de Minas de la Provincia, en su carácter de ex-Auxiliar del mismo, por el mes de Setiembre ppdo, y abónesele el sueldo correspondiente, de acuerdo a las liquidaciones que se le hacían consiguientemente al reconocimiento mensual de sus servicios.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12526—Salta, Octubre 27 de 1930.

Expediente N° 687-Letra N°

Vista la terna elevada por el señor Comisionado Municipal de Embarcación, al objeto de la provisión de los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de esa localidad.

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Embarcación, a don Ramón Flores Beltrán y a don Emilio Ibarra, respectivamente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

12528—Salta, Octubre 27 de 1930.

Expediente N° 654. Letra C. —

Vista la comunicación N° 514 de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, adjuntando copia legalizada de la Acordada de fecha 23 del corriente mes, solicitando la liquidación a favor del Sr. Médico de los Tribunales la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.—) moneda nacional, a fin de poder trasladarse a Rosario de la Frontera para practicar la autopsia al cadáver de Joaquín Cano, de acuerdo a lo dispuesto por el señor Juez en lo Penal 1ª. Nominación, Dr. Ricardo E. Araoz.

Y atento a las causales que informan la presente actuación:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Médico de Tribunales, Dr. Andrés Figueroa, el

cobro de la cantidad de doscientos cincuenta pesos m/n. al objeto de su traslado a Rosario de la Frontera para practicar la autopsia al cadáver de Joaquín Cano, como lo ha dispuesto el Sr. Juez en lo Penal 1ª. Nominación, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—

Art. 2º.—Imputese el gasto que origine el presente decreto al Inciso V. Item 11 del Presupuesto en vigencia para el corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12529—Salta, Octubre 27 de 1930;

Exp. N° 289—Letra—O—Vista la presentación de don Carlos A. Oliver de fecha 2 del corriente mes, solicitando el reconocimiento y pago de los servicios prestados por los meses de Agosto y Setiembre ppdo. como ex-Escribiente de la Oficina del Trabajo, a razón de ciento veinte pesos mensuales.

Y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno el 20 del corriente mes y lo informado por el Departamento del Trabajo con fecha 22 del mismo.

Resulta que por decreto de Mayo 23 último, fué designado el causante Escribiente de ese Departamento por el término de 30 días, con carácter interino y mientras durase la licencia del titular, don Plácido Arraya; que sus servicios interinos fueron prorrogados por haber solicitado este último quince días más de licencia (Decreto de fecha 3 de Julio del corriente año).

Que según lo expresado por el recurrente a partir del 1º de Agosto y por disposición verbal del ex-Ministro de Gobierno don Rafael P. Sosa, continuó prestando servicios, previa manifestación de ésta último funcionario de que se le reconocerían sus servicios al vencimiento de cada mes.

Que en esas condiciones siguió prestando sus servicios en el Departamento Provincial del Trabajo, se-

gún constancias existentes en el mismo, hasta la fecha del informe mencionado, desempeñándose con corrección y empeño.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo ya establecido por esta Intervención Nacional por decreto recaído en actuaciones análogas de don Juan P. Ibarra, no cabe sino expresar la abierta oposición a las leyes, en el procedimiento administrativo seguido por el anterior Poder Ejecutivo, respecto a esta clase de nombramiento verbales.

Que los servicios del causante, no pueden ser afectados por ese mismo procedimiento, toda vez que han sido debidamente comprobados.

Por tanto, y sin que ello importe, no le fundamental, confirmación ulterior alguna del procedimiento seguido con respecto al citado nombramiento.

*El Interventor Nacional,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Reconózanse los servicios prestados por don Carlos A. Oliver por los meses de Agosto y Septiembre ppdo., en su carácter de ex-Escribiente de la Oficina del Trabajo, liquidándosele los haberes correspondientes a razón de ciento veinte pesos mensuales. (\$ 120 m/n.)

Art. 2º.—Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V Item II del Presupuesto en vigencia por el corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

**RESOLUCIONES:**

**Nº 486**

Salta, Octubre 24 de 1930.

Exp. N.º 632 Letra V.- Vista la presentación de fecha 18 del presente mes de varios vecinos de Sausalito, solicitando la confirmación del señor Juan B. Soza en el cargo de Receptor de Rentas de la Municipalidad.

Y atento a lo informado por el Departamento de Hacienda; estableciendo que por decreto de fecha 16 del corriente fué nombrado para el cargo mencionado el señor Antonio Abraham.

**CONSIDERANDO:**

Que esta Intervención Nacional llamada a garantizar a todos por igual, los beneficios de la libertad y de los derechos individuales, dentro de la órbita que las leyes establecen, reiteradamente ha manifestado los propósitos de sana administración y garantía de los intereses públicos que se le han confiado por el Gobierno Provisional de la Nación, informando el criterio general que anima los actos del mismo, y llevando a la eficacia de un estrecho contralor a todas las ramas de la Administración pública de la Provincia.

Que los funcionarios nombrados por la misma informarán sus actos, encuadrándolos en este decidido propósito, a fin de que la delicada función pública que están llamados a desempeñar, cualesquiera fuere su naturaleza, se desenvuelva, en todo momento, con un conocimiento exacto de sus atribuciones propias como así, compenetrados del sentido de su responsabilidad.

Que esta Intervención Federal, rama en esta Provincia del Gobierno Provisional, no podrá permitir procedimientos administrativos opuestos al pensamiento del mismo, «desideratum» de la uniforme acción gubernamental expresada e instituida públicamente, como norma de conducta, de los poderes existentes:

Que la ineficacia de los funcionarios, en cuanto pudiera afectar los anhelos del Gobierno, dentro de los recursos a su alcance, bastaría para justificar su remoción.—Por tanto:

*El Ministro de Gobierno.*

**RESUELVE:**

Art. 1º.—Hágase conocer de los señores vecinos de la localidad de Sausalito (Dpto. de Orán), firmantes de la comunicación de fecha 18 del ac-

tual, los fundamentos de la presente resolución, a sus efectos consiguientes.

Art. 2.º— Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

G. OJEDA.  
Ministro de Gobierno.

N.º 488.

Salta, Octubre 29 de 1930

Exp. N.º 720.—Letra R.— Vista la comunicación N.º 280 de la Dirección General del Registro Civil de fecha 27 del actual, haciendo saber a este Ministerio la circunstancia de encontrarse acéfala la Oficina del Registro Civil de Tabacal, y solicitando en consecuencia la autorización pertinente a favor del señor Comisario de Policía de la misma localidad, a los efectos de legalizar su actuación como Encargado del Registro Civil, cargo que interinamente y «de facto» viene desempeñando.

Y atento a la procedencia de lo solicitado,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º— Autorízase con carácter de interino, al señor Comisario de Policía de Tabacal a don Navor Frías a desempeñar las funciones inherentes al cargo de Encargado del Registro Civil de la misma localidad, a los efectos correspondientes.

Art. 2.º— Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

G. OJEDA.  
Ministro de Gobierno

N.º 489

Salta, Octubre 30 de 1930.

Exp. N.º 747-G. Vista la presentación del Auxiliar de esta Intervención Nacional, Contador don Rafael R. Gómez, nombrado por decreto de fecha 28 del actual, a los efectos de la inspección y compulsión de la contabilidad de las Municipalidades de Campaña, solicitando el anticipo del viático fijado en el art. 2.º del mencio-

nado decreto, en mérito a la necesidad de emprender de inmediato el desempeño de sus funciones.

Y atento a la procedencia de la solicitud,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º— Líquidese, por anticipado, un mes de viático al Auxiliar de la Intervención Nacional, Contador don Rafael R. Gómez, en concepto de lo expresado.

Art. 2.º— Tómese razón por Contaduría General al efecto de la aplicación del artículo 2.º del Acuerdo de Ministros de esta Intervención Nacional, de fecha 10 del actual.

Art. 3.º— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

G. OJEDA.  
Ministro de Gobierno.

N.º 490

Salta, Octubre 30 de 1930.

Exp. N.º 723 Letra M.— Vista la presentación del señor Fernando César Queglia de fecha 28 del corriente, en su carácter de Presidente de la Comisión Pro-Banda de Música de General Güemes, solicitando la devolución de la suma de quinientos cincuenta pesos m/n. \$ 550.— Depositados por la Contaduría General en el Banco Provincial a la orden del Gobierno de la Provincia.— Cuenta «Banda de Música de Güemes».

Y atento a la procedencia de lo solicitado,

*El Ministro de Gobierno.*

RESUELVE:

Art. 1.º— Líbrese al Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta el oficio pertinente, autorizando al señor Fernando César Quaglia en su carácter de Presidente de la Comisión Pró-Banda de Música de General Güemes, la entrega del saldo de Quinientos cincuenta pesos m/n. (\$ 550.) de la cuenta precitada existente en dicho Establecimiento.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y vuelva al Departamento de Hacienda a sus efectos.

G. OJEDA.  
Ministro de Gobierno.

N° 491

Salta, Octubre 31 de 1930.

Exp. N° 673 Letra D.— Vista la comunicación de fecha 24 de Octubre del señor Jefe del Departamento Provincial del Trabajo, solicitando de este Ministerio la impresión de 300 ejemplares de la circular que adjunta con el objeto de facilitar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 9688, sobre accidentes del Trabajo.

Y atento a lo informado por la Jefatura de Policía con fecha 30 del actual, determinando el costo de la impresión de la citada circular, de acuerdo a lo expresado por la Imprenta Oficial.

CONSIDERANDO

Que es imprescindible el exacto conocimiento de las disposiciones vigentes en la materia, por parte de las clases trabajadoras, facilitando las relaciones entre los patrones y los obreros, por la mútua comprensión de las obligaciones recíprocas.

Que es procedente a tal fin una amplia definición de prescripciones legales mencionadas en impresos asequibles a todos los interesados.—Por tanto:

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1° — Autorízase a la Jefatura de Policía para hacer confeccionar en la Imprenta Oficial 300 impresos de la circular que adjunta el Departamento Provincial del Trabajo, de acuerdo al fijado por aquella en la cantidad de veinte pesos moneda nacional (\$ 20, 00) con cargo de dar debida cuenta, en su oportunidad a este Ministerio.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y ar-

chívese.

G. OJEDA.  
Ministro de Gobierno.

N° 488

Salta, Octubre 29 de 1930.

Exp. N° 720.- Letra R.— Vista la comunicación N° 280 de la Dirección General del Registro Civil de fecha 27 del actual, haciendo saber a este Ministerio la circunstancia de encontrarse acéfala la Oficina del Registro Civil, de Tabacal, y solicitando en consecuencia la autorización pertinente a favor del señor Comisario de Policía de la misma localidad, a los efectos de legalizar su actuación como Encargado del Registro Civil, cargo que interinamente y «de facto» viene desempeñando.

Y atento a la procedencia de lo solicitado.

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1° — Autorízase con carácter de interino, al señor Comisario de Policía de Tabacal don Navor Frías a desempeñar las funciones inherentes al cargo de Encargado del Registro Civil de la misma localidad, a los efectos correspondientes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones archívese.

G. OJEDA.

Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12503 — Salta, Octubre 22 de 1930.

Visto el Exp. N° 5380 Letra P— agregado al N° 2637 Letra B— relativo al Presupuesto presentado por la casa Jacobo Peuser, Sociedad Anónima, de la Capital Federal para la reimpresión de 230.000 Obligaciones de la Provincia de Salta por un valor total de \$ . . . . . 900000, divididas en la siguiente forma:

100.000	billetes . . . . . de \$	1.—
100.000	« . . . . . «	2.—
30.000	« . . . . . «	20.—

## Y CONSIDERANDO:

Que el precio ofrecido en su propuesta por la citada casa impresora de \$ 8.050.00, es equitativa, como bien lo manifiesta en su informe de fs. 9 la Contaduría General de la Provincia, teniendo en cuenta así mismo, la calidad del material a emplearse, tiempo, distancia, etc.

Que dada la urgencia con que la referida renovación de Obligaciones es solicitada por el Banco Provincial de Salta, encontrándose el presente caso comprendido entre los especificados por los incisos *b* y *c* del Art. 83 de la Ley de Contabilidad;

Que reuniendo la casa proponente Jacobo Peuser, Sociedad Anónima, consideraciones de seriedad y competencia indiscutida, que para esta clase de trabajos el Gobierno debe tener muy en cuenta,

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la propuesta presentada por la Casa Jacobo Peuser Sociedad Anónima—de la Capital Federal para la impresión de las Obligaciones de la Provincia de Salta, de las de la Ley 24 de Enero de 1928, en las cantidades y valores que arriba se mencionan, por el precio de \$ 8.050.00 (Ocho mil cincuenta pesos  $\frac{m}{n}$ ).

Art. 2°—Los gastos que demanden el presente Decreto se imputarán a la Ley de 24 de Enero de 1928.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA—M. U. CORNEJO

12505—Salta, Octubre 22 de 1930.

Visto el Exp. N° 8389—R—iniaciado por el señor Director General de Rentas, en el que manifiesta que habiéndose agotado la existencia de estampillas de la Ley de Vinos de \$ 3, \$ 2, \$ 1, \$ 0,50 y \$ 0,05 y de la Ley de Sellos de \$ 0,05 y \$ 0,20, solicita se le provea de esos valores; y atento al informe de Contaduría General,

*El Interventor Nacional,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Habilítese por la Oficina de Depósitos, Suministros y Contralor los siguientes valores para el año en curso:

## LEY DE VINOS N° 2888

3.000 estampillas Ley de Sellos 1927, 1928 de \$ 0.05 para el mismo valor.

2.000 estampillas Ley de Vinos 1926 de \$ 0.50 para el mismo valor.

5.000 estampillas Ley de Vinos 1926 de \$ 5.00 para \$ 3.—

5.000 estampillas Ley de Guías 1927, 1928 de \$ 5.00 para \$ 2.—

5.000 estampillas Ley de Cueros 1927, 1928 de \$ 2.00 para \$ 1.—

## LEY DE SELLOS

30.000 estampillas Ley de Sellos 1927, 1928 de \$ 0.05 para el mismo valor.

20.000 estampillas Ley de Sellos 1927, 1928 de \$ 0.10 para \$ 0.20

Art. 2°.—Hágase entrega de los referidos valores a Contaduría General.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—M. U. CORNEJO

12510—Salta Octubre 23 de 1930.

Visto el Exp. N° 9530—C—por el que el señor Severo Carral presenta la renuncia de Receptor de Rentas de Seclantás (Molinos),

*El Interventor Nacional,*

## DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTIN U. CORNEJO

12511—Salta, Octubre 23 de 1930.

Debiéndose proceder a la impresión de los títulos de renovación de las «Obligaciones de la Provincia de Salta», actualmente en circulación, ordenada por Decreto de fecha 17 del corriente, y de acuerdo a la propuesta presentada por la Casa Jacobo Peuser, S. A. de la Capital Federal, aceptada por Decreto de fecha 22 del actual,

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—La casa impresora realizará el trabajo bajo el contralor del Representante del Superior Gobierno de la Provincia; quién deberá labrar el acta por ante el Escribano Público, haciendo constar en ella la hora de principio y clausura de la impresión, el número de hojas impresas y las condiciones en que éstas resulten, es decir, si alguna o algunas de las hojas hayan sido mal impresas, con borrones o rotas por la máquina.

Al terminar la hora de trabajo, la máquina será clausurada con la cadena de seguridad y bajo llave de candado, dejándola asegurada en esa forma por el Representante del Superior Gobierno hasta el día siguiente, y así sucesivamente hasta el final de la impresión.

Art. 2º.—El Representante del Superior Gobierno, después de concluída la operación total de la impresión, deberá destruir por el fuego las hojas que hubieren resultado defectuosas, previa constancia por ante Escribano Público, y recibir de la casa impresora las planchas y sellos empleados para ser inutilizados en esta, en presencia del Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno, Contador General, Tesorero General y el Escribano de Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.—Los títulos de renovación estarán numerados en la siguiente forma: Del número 000001 al 100.000 los de un peso moneda nacional (\$ 1.00) del 000001 al 100.000 los de dos pesos moneda nacional (\$ 2.00); y del 00001 al 30.000 los de veinte pesos moneda nacional (\$ 20.00).

La impresión se hará con los colores indicados en las muestras que se entregarán al Representante del Superior Gobierno de la Provincia.

El formato de los títulos será como sigue:

De \$ 1.— 128 x 63 milímetros  
« « 2.— 150 x 75 «

« 20.— 158 x 80

Art. 4º.—El sello de emisión será de igual tamaño y color e irá colocado en el mismo sitio que el de la emisión de 24 de Enero de 1928, pero llevará la siguiente leyenda: «Emisión 1º de Diciembre año 1930». El sello de renovación irá al dorso; en cuadros, con tinta roja sobre la alegoría del Ferrocarril a Chile, con la siguiente leyenda: «Renovación año 1930».

Art. 5º.—Desígnase Representante del Superior Gobierno de la Provincia, a los fines expresados en éste Decreto, al señor Manuel R. Alvarado, a quién se entregarán las muestras de los títulos y copias legalizadas de los documentos pertinentes, dándosele por el Ministerio de Hacienda las demás instrucciones necesarias.

Art. 6º.—Asígnase al Representante del Superior Gobierno de la Provincia, la cantidad de \$ 1.000 (un mil pesos moneda legal) para los gastos que demande su cometido.

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

GREGORIO VELEZ

G. OJEDA—M. U. CORNEJO

12514—Salta, Octubre 23 de 1930.

Visto el Exp. N.º 9556—C—por el que el señor Randolpho A. Costas, presentó la renuncia del cargo de Ayudante de Laboratorio de la Estación Enológica de Cafayate,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — M. U. CORNEJO

12522—Salta, Octubre 27 de 1930.

Habiendo sido nombrado Sub-Comisario de Policía de Tolombón (Cafayate),

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Nómbrese Expendedor de Guías,

Transferencias de Cueros Marcas y Multas Policiales de Tolombón (Cafayate) al señor Toribio A. Zuleta, Sub-Comisario de la misma localidad.

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTIN U. CORNEJO

12.523—Salta, Octubre 27 de 1930.

Vista la solicitud de licencia—Exp. N.º 3661—E—presentada por la señorita Ramona Erazo Villagrán; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña;

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédense quince días de licencia, con goce de sueldo y a contar desde el día 21 del corriente a la auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda señorita Ramona Erazo Villagrán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTIN U. CORNEJO.

12.525—Salta, Octubre 27 de 1930.

Vista la solicitud de devolución de descuentos—Exp. N.º 5246—M.—hechos a los sueldos del señor Aristides Cresseri mientras desempeñaba el puesto de Regente de la Imprenta Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 24 de Noviembre de 1920 se acepta la renuncia interpuesta por el recurrente del cargo de Regente de la Imprenta Oficial;

Que no le corresponde, por ello, los beneficios que se acuerdan según lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia;

Por tanto, y atento al dictámen del

señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTIN U. CORNEJO.

12.527—Salta, Octubre 27 de 1930.

Vista la solicitud de descuentos Exp. N.º 8651—C—hechos a los sueldos del señor J. Enrique Torres mientras desempeñaba el cargo de Encargado de la Sección Valores de la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que la cesantía se produjo en razón de que el recurrente hizo abandono de su puesto, según consta en el Decreto de fecha 19 de Agosto de 1929;

Que siendo la causa de la cesantía imputable al recurrente, no le comprenden los beneficios que se acuerdan según lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley de la materia;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General;

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTIN U. CORNEJO.

## PODER JUDICIAL

### Sentencias

CAUSA—Recurso de apelación, interpuesta por Jenoveva Iriarte

Salta, Febrero 7 de 1930.

Y VISTO:—El recurso de apelación interpuesto por doña Jenoveva Iriarte en contra de la resolución del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial

doctor Ricardo Aráoz, de fecha Enero 4 de 1930 donde deniega el recurso de Hábeas Córpus interpuesto por la recurrente; y CONSIDERANDO:

1°—Que el señor Juez del recurso deniega el mismo fundándose en que la División de Investigaciones tiene facultades suficientes para hacer concurrir a las personas que crea necesarias a las oficinas de identificación a objeto de ser identificadas para su prontuario respectivo.

2°—Que es obligación de todo habitante de la Nación colaborar en el mejor desempeño de la misión que deben los Poderes Públicos obediendo las ordenes emanadas de autoridad competente sin que ello signifique un agravio a la libertad individual, considerando, en consecuencia, que en el caso ocurrente no se ha privado ni restringido la libertad de la interponente, ya que la División de Investigaciones ha citado a la misma para aclarar su situación personal a requerimiento de la autoridad policial de Tucumán:

a)—Ésta Sala en lo Penal juzga que la intervención de la Jefatura de Policía de esta Capital, por medio de la División de Investigaciones, ha ido más allá de la facultades que le son propias y más allá también de lo que la requerente, su similar de Tucumán, ha solicitado o peticionado.

b)—Que la Jefatura de Investigaciones de Tucumán por nota corriente a fs. 5 de éstos autos requiere de la Jefatura de ésta Capital los antecedentes policiales y judiciales que registre doña Jenoveva Medina o Iriarte o de Tapia.

c)—Despréndese, pues, que lo que requiere la autoridad policial de Tucumán son los antecedentes de la persona citada que de existir en la oficina respectiva de ésta Capital hubieron sido remitidas, y, de no existir no puede la persona sobre cuya identidad se investiga, ser compelida a sacar su prontuario o ficha de identifica-

ción personal.

d)—Que tal diligencia solo puede ser llevada a cabo a raíz de un hecho delictuoso perpetrado en jurisdicción extraña a la Provincia y de cuyas consecuencias se deba requerir los antecedentes de la autora o indicada como tal. Caso contrario, y a simple requerimiento de la autoridad policial sin orden judicial que la abone, ni hecho alguno que la haga procedente no puede la División de Investigaciones de ésta citar ni tratar de compeler a persona alguna a objeto de ser prontuaria o indentificada, que es un acto normalmente, voluntario y facultativo.

e)—Que las facultades que por el reglamento de Policía está investida la División de Investigaciones no la llevan a la misma a obligar a las personas que se prontuarien o identifiquen sino en los casos de hecho delictuosos circunstancia que no concurre en el caso de autos.

f)—Que de no existir prontuario de una persona determinada su no existencia es un hecho consumado y su informe ante un requerimiento debe ser negativo, sin tratar de obligar a la persona presentivamente sindicada, de hacer un acto que la ley no manda, art. 14 de la Constitución de la Provincia.

g)—Véase, pues, que la Jefatura de Policía no puede llevar a cabo el acto que pretende por que ello sería contrariar expresas mandatos constitucionales. Arts. 14-29-31 y se vería así restringida la libertad personal que esa misma Constitución acuerda a la interponente como todo habitante de la Provincia.

Surge, pues, que el amparo que solicita la recurrente doña Jenoveva Iriarte es procedente de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Arts. 14-29-31 de la Constitución de la Pro.

vincia y concordantes del T. IV del C. de Proc. en lo Criminal. Por las consideraciones expuestas y citas legales, esta Sala en lo Penal:—Revoca la resolución apelada haciendo lugar al recurso de Habeas-Córpus interpuesto por doña Jenoveva Iriarte, con costas a la autoridad policial que dispuso la medida recurrida y ordenando se haga saber a la Jefatura de Policía que debe dejar sin efecto las medidas tomadas para la identificación o pronuntuario de la recurrente.—Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino.—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA—Libertad condicional pedida por el penado Rosario Chocobar*

Salta, Diciembre 31 de 1929.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Rosario Chocobar, fundada en el Art. 13 del Cód. Penal; y Considerando:

Que al recurrente le ha sido conmutada su pena de ocho a seis años de prisión, accesorios legales y costas por decreto del P. E. de fecha 24 del corriente.—Que lleva cumplida hasta la fecha, de acuerdo a la conmutación, más de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 51 vta.) habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 45), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal, la Sala en lo Penal:

Concede la libertad al penado Rosario Chocobar, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 9 de Noviembre de 1930, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 del mismo Código:

1º—Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de 1ª Nominación en lo Penal;

2º—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado,

debiendo el Secretario, en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala;

3º—Adoptar dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencias;

4º—Abstenerse de portar armas, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5º—Someterse al patronato del señor Defensor Oficial quién deberá:

a) —Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.

b) —Obtener informe sobre la conducta del mismo, y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo.

c) —Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto.—Tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo

*CAUSA—Libertad condicional, pedida por el penado Daniel Juárez*

Salta, Enero 9 de 1930.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Daniel Juárez fundada en el Art. 13 del Código Penal; y Considerando:

Que al recurrente le ha sido conmutada su pena de cuatro años y medio a tres años de prisión accesorios y costas por decreto del P. E. de fecha 31 de Diciembre ppdo.

Que lleva cumplidos hasta la fecha más de ocho meses de prisión (cómputo de fs. 136), habiendo observado buena conducta ha cumplido con el reglamento carcelario (fs. 134) circunstancias que lo colocan dentro de los

términos del art. 13 citado.—Por ello, y de acuerdo al dictamen Fiscal, el Ministro de Fèria de la Corte de Justicia: Concede la libertad condicional al penado Daniel Juárez bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 9 de Diciembre de 1930, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Cód. Penal:

- 1°—Residir en el Departamento de Cerrillos de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prévio del Juez de Paz de este lugar;
- 2°—Concurrir cada primero de mes al referido Juzgado, debiendo el Juez, en caso de incomparencia dar cuenta a la Sala Penal de ésta Corte;
- 3°—Adoptar dentro del término de veinte día, oficio, arte, industria, o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia;
- 4°—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;
- 5°—Someterse al patronato de don Angel J. Briatura quién deberá:
  - a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.
  - b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo.
  - c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómesese razón, cópiese, notifíquese y bajen para su anotación y cumplimiento.—Aranda—C. Zambrano

*CAUSA: Juan Giménez—C/R. Solicita indulto. La C. en lo Penal aconseja al P. E. no hacer lugar.*

Salta, Febrero 13 de 1930.

Visto: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc 3° de la Constitución de la Provincia, en relación con la petición de indulto del penado Juan Giménez, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 27 de Octubre de 1928, a sufrir la pena de diez años de prisión accesorios de ley y costas por el delito de homicidio en la persona de Escolástico Astorga.—Fué privado de su libertad el día 11 de Diciembre de 1927, y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha, dos años, dos meses y tres días, faltándole para cumplir la pena impuesta, siete años, nueve meses y veinte y siete días.—De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal en cuanto a la conducta observada en el establecimiento carcelario de esta Capital, en el cual se encuentra cumpliendo su condena, demuestran que es buena, que demostró buenas aptitudes para el trabajo, no le ha recaído sanciones disciplinarias y su comportamiento ha sido conforme el reglamento carcelario.—El informe médico legal manifiesta que su estado general de salud es bueno.

Esta Corte en lo Penal, resuelve: aconsejar a V. E. no haga lugar al indulto solicitado por el penado Juan Giménez, por ser éste un reincidente, y que con el tiempo que lleva cumpliendo su condena, muy exiguo en relación con la pena impuesta, no prueba su reforma.—Por lo demás esta Corte, se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir. Cópiese y remítase.—Torino Díaz, Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA:—Recusaciones a los señores Ministros Dres. Torino y Aranda (Causa Ju-*

*lio Paz).*

Salta, Febrero 14 de 1930.  
Vista: la recusación formulada por Marcelina Flores de Molina contra los señores Ministros Dres. Arturo S. Torino y Julio Aranda y,

CONSIDERANDO:

Que las recusaciones se formulan después de cometida por el recurrente la intervención de los señores Vocales doctores Torino y Aranda (fs. 632, resolviendo una cuestión que efectaba a todas las partes; y fs 648.—9, resolviendo un recurso entablado precisamente por el recurrente), que no pudieron conocer en dichas cuestiones sino como Jueces de la causa misma (jurisprudencia del Superior Tribunal «in-re» Mendoza de López vs. López, Julio 15 de 1929).

Que el hecho de formular recusaciones manifiestamente improcedentes constituye una falta de la consideración debida a los Jueces.—Se desestiman las recusaciones en cuestión y se llama la atención al Dr. Atilio Cornejo.—Cópiese y notifíquese.—Tamaño, Cánepa, Díaz.—Ante mí: Angel Neo

*Libertad condicional formulada por el penado Tomás Alderete.*

Salta, Diciembre 31 de 1929.

Vista: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Tomás Alderete fundada en el art. 13 del Código Penal y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión por sentencia de ésta Sala en lo Penal de fecha 28 de este mes y año.

Que lleva sufrida hasta la fecha más de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 53), habiendo observado buena conducta y cumplido con el reglamento carcelario (informe de fs. 54 vta.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen

Fiscal,—La Sala en lo Penal;— Concede la libertad al penado Tomás Alderete bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 29 de Agosto del año 1931, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Cod. Penal: 1° Residir en ésta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento del Sr. Juéz de 1ª Nominación en lo Penal.

2° Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario en caso de incomparancia dar cuenta a ésta Sala.

3°—Adoptar dentro del término de veinte días, arte, oficio, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4°—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°—Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial quién deberá: a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado; b) Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleados de aquél le den cuenta cuando abandone su empleo; y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado. Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los Sres. Juéz en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.

Torino—Aranda—Díaz— Ante mí Angel Neo.

*C.A USA;—Pedido de indulto del penado Ramón Luna.*

Salta, Febrero 8 de 1930.

Visto: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3º de la Constitución en relación con la petición de indulto

del penado Ramón Luna, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente ha sido condenado por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de fecha 4 de Marzo de 1925, a sufrir la pena de diez años de prisión, accesorios legales y costas, por el delito de homicidio en la persona de Santiago Tocomás.

Fué detenido el día 4 Marzo de 1924, y lleva de prisión sufrida hasta la fecha cinco años, once meses y cuatro días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, cuatro años, veinte y seis días.

De los informe requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente, se desprende que el mismo ha observado en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, muy buena conducta, ha demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado y ha cumplido con el reglamento carcelario, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias.

De las circunstancias calificativas del hecho, consta que el mismo se produjo en una carpa de baile en Rosario de Lerma, festejando las fiestas de Carnaval, motivado en gran parte por el estado de embriaguez en que se encontraban los concurrentes, según declaraciones de testigos y confesión del penado, éste trató de defender a un agente de policía de apellido Tocomás que era maltratado por otros, originándose entonces una pelea de la que resultó muerto el citado agente.

Por todo ello, esta Corte en la Penal, Resuelve: aconsejar a V. E. una conmutación de la pena impuesta al recurrente dadas las circunstancias del todo favorables.—Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que se expusiera a V. E. en el pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Copiese y remítase.—Torino—Aranza—Díaz—Ante mí. Angel Neo.

## EDICTOS

**CITACION A JUICIO:** En el juicio Sucesorio de Casimiro de Uriburu y Mercedes Patrón, el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Adolfo A. Lona; ha dictado una providencia por la que ordena se cite por edictos a los señores Francisco Uriburu, Enrique Uriburu, Mercedes Uriburu de Artayeta y Luis Castello para que comparezca a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor si así no lo hicieren,

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. Salta, Setiembre 6 de 1930.

A. Saravia Valdez  
Escribano Secretario

664

## REHABILITACIÓN COMERCIAL

En el pedido de rehabilitación comercial formulado por don Manuel González Soto (de la quiebra «Alvarez y González») — el señor Juez de Comercio ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: «Salta, «Junio 7 de 1930.»

### RESUELVO:

•Conceder la rehabilitación solicitada «por don Manuel González Soto. Consentida que sea ésta resolución, léase «en audiencia pública del Tribunal «y ordénase su publicación por el término de cinco días en los diarios «que el interesado designe. (Art. 155 «del Cód. citado)—Notifíquese, cópiese y publíquese en el «Boletín «Oficial.—Angel María Figueroa».

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Junio 12 de 1930.

Oscar N. Aráoz Alemán

665

## DISOLUCIÓN SOCIAL

Habiéndose presentado los señores Ramón Caramés y Enrique Tobío pidiendo se anote la disolución de la

sociedad «ENRIQUE TOBIO y Cía.», hecha ante el Escribano Manuel T. Frías el 8 del corriente, haciéndose cargo del Activo hasta el 30 de abril del corriente año el Sr. Caramés, y del Pasivo el Sr. Tobío, el Sr. Juez de Comercio, Dr. Angel María Figueroa, ordena su publicación por ocho días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber la misma.

Salta, Mayo 12 de 1930.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

666

**SUCESORIO.**—Citación a juicio.- Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Luis C. Uriburu, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de don.

**Benito Borja.**

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratorias de herederos iniciadas por doña Ignacia Robles de Borja, por sí è hijo menor bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 5 de 1930.—G. Méndes, Escribano Secretario.

667

**REHABILITACION COMERCIAL.**—En el pedido de rehabilitación comercial formulado por don Manuel Farber, el Juzgado de Comercio ha dictado resolución cuya parte pertinente dice: «Salta, Octubre 11 de 1930. RESUELVE—Conceder la rehabilitación solicitada por don Manuel Farber. Consentida que sea esta resolución, léase en audiencia pública del Tribunal y ordenase su publicación

por el término de cinco días en dos diarios que el interesado designe (Art. 155 de la Ley citada.)- Notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y repóngase el papel.—Angel María Figueroa».

Lo que el Suscrito Escribano -Secretario hace saber.—Salta, Octubre 17 da 1930.—R. R. Arias 669.

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Angel María Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Carmen Cortés de Vázquez y doña Leticia Cortés**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 15 de 1930.—A. Saravia Valdez, Escribano -Secretario.

670

**QUIEBRA**—En el juicio caratulado «Reunión de Acreedores de Félix Mateo», el señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente resolución:— «Salta, Octubre 25 de 1930—Agréguese los comprobantes presentados y pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por el tiempo perentorio de ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes.— (Art. 119 de la Ley de Quiebras). Al efecto, publíquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL, y convocando a los acreedores a la audiencia del día 12 del próximo mes de No-

viembre a horas diez, a fin de fijar la retribución de los trabajos del Síndico (Art. 134) Por contestadas las vistas de fs. 56 a 61; hágase saber a los interesados.—Y no resultando de acuerdo al inventario practicado por el señor Síndico con el presentado con el deudor, pasen los autos en vista al señor Fiscal para que solicite lo que estime pertinente. FIGUEROA»— -Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados a sus efectos—Salta, Octubre 27 de 1930—R. R. Arias. 971

#### SUCESORIO—Citación a Juicio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil, de esta Provincia, doctor Luis C. Uriburu, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión abintestado de don Narciso Guzmán y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente; comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos iniciadas por doña Natalia Arandía de Guzmán bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Setiembre 19 de 1930.

G. Méndez

Escribano Secretario

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los **Viernes**.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral e anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 0.50
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial